

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, paso la presente acción de tutela a Despacho del señor Juez para los fines legales, la cual correspondió por asignación del viernes 13 de mayo de 2022 a las 01:38 p.m. Sírvasse proveer.

SEBASTIAN OSORIO PATIÑO

Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** demanda de tutela promovida el señor **JAVIER SALAZAR TAMAYO**, quien actúa en nombre propio en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS** solicitando se amparen sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al debido proceso.

Teniendo en cuenta el tema que se discute en el marco de la presente acción de tutela, se ordena vincular de manera oficiosa a la **1)- CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, 2) CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y 3) PARTICIPANTES CON ASPIRACIÓN AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE CALDAS 2022-2025 y PERSONAS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA.**

PRUEBAS:

1- De la parte accionante:

Las obrantes en los archivos 04, 05, 06 y 07, del expediente virtual.

2- De oficio:

a. A cargo de la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

- Sírvase aportar copia íntegra del trámite de convocatoria Pública CGC 001-2021 para la elección de Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025.
- Sírvase informar si el señor Javier Salazar Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.384.994, ha participado en la Convocatoria Publica CGC 001-2021 para la elección de Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025.
- Aporte al Despacho copia de la Resolución 728 de noviembre de 2019, que reglamenta los términos para la convocatoria de elección de contralor departamental.
- Informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela del 29 d abril de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, en donde se ordenó *"adecuar el cronograma de la CONVOCATORIA PÚBLICA CGC 001-2021 PARA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PERÍODO 2022-2025, concretamente en lo que respecta al ítem de "reclamaciones sobre valoración de antecedentes"*.
- Sírvase informar al Despacho la etapa en la que se encuentra la convocatoria CGC 001-2021 para la elección de Contralor General del Departamento de Caldas periodo 2022-2025.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL

La parte actora solicita se decrete la medida cautelar en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta la precariedad del tiempo restante para la finalización de la convocatoria pública, respetuosamente solicito que, como medida provisional, se ordene la suspensión de la misma, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción"*.

Para acreditar los hechos que justifican la solicitud de medida cautelar el accionante aportó la Resolución 299 de 2021 emitida por la Asamblea del Departamento de Caldas, valoración de los participantes dentro del proceso de selección y elección del Contralor Departamental de Caldas,

realizada por la Universidad del Atlántico, derecho de petición fechado 4 de mayo de 2022 incoado por el señor Salazar Tamayo ante la Asamblea del Departamento de Caldas y oficio del 6 de mayo a través del cual la mentada entidad da respuesta a la petición enunciada en líneas anteriores.

Frente a la medida previa solicitada por el accionante, debe tenerse en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) A través de sentencia de tutela del 29 de abril de 2022 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales ordenó:

"TERCERO: ORDENAR a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS, a través de su Representante Legal, que en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS posteriores a la notificación de esta providencia, adecue el cronograma de la CONVOCATORIA PÚBLICA CGC 001- 2021 PARA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PERIODO 2022- 2025, concretamente en lo que respecta al ítem de "Reclamaciones sobre valoración de antecedentes" y los que de ello se deriven, con la finalidad de que a los participantes se les garantice el derecho de contradicción y debido proceso, y si a bien tienen, presenten las reclamaciones correspondientes frente a la Resolución 477 de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA EL RESULTADO PRELIMINAR DE LA VALORACION DE ANTECEDENTES (FORMACION PROFESIONAL, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCION DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL) CONVOCATORIA PÚBLICA CGC 001- 2021 PARA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PERIODO 2022-2025"

Orden que se encuentra actualmente vigente toda vez que, no existe un ordenamiento proferido por el superior funcional del despacho enunciado que revoque la orden aludida.

- 2) A través de Resolución 503 de 2022 publicada el 6 de mayo de 2022 la Asamblea del Departamento de Caldas conformó la terna para la elección del Contralor General del Departamento de Caldas para el período 2022-2025; concediendo el término de 5 días hábiles siguientes a la publicación de la terna, para que cualquier interesado presente observaciones a la Asamblea sobre los integrantes que conforman la terna, término llamada a fenecer el día 13 de mayo de 2022.

- 3) Verificado el cronograma establecido inicialmente por la Asamblea del Departamento de Caldas en la Resolución 299 de 2021, y en atención al hecho de que no obra aún en el plenario cronograma ajustado sobre las etapas de la convocatoria CGC 001-2021, debe presumirse que procede continuar con las etapas 24 y 25 de la convocatoria enunciada, esto es: *“presentación de planes de trabajo a la Asamblea Departamental de Caldas”* y *“examen de integridad a los integrantes de la terna”*.
- 4) El día 4 de mayo de 2022, el señor Salazar Tamayo elevó petición ante la Asamblea del Departamento de Caldas reclamando se revisara su calificación con relación a su experiencia profesional.
- 5) El día 6 de mayo de 2022, la Asamblea del Departamento de Caldas resolvió la solicitud comentada en líneas anteriores.
- 6) El día 13 de mayo de 2022, el señor Javier Salazar Tamayo presenta acción de tutela en contra de la Asamblea Departamental de Caldas por presuntamente encontrar conculcadas sus prerrogativas constitucionales a la petición, la igualdad y el debido proceso.

Ahora bien, confrontado el fundamento fáctico que motiva la presente decisión, debe ponerse de presente las siguientes:

CONSIDERACIONES

En relación con las medidas provisionales el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Así entonces, las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo, ello con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”¹. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere “necesario y urgente” para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”. Sin embargo, es necesario que **“existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas”**². Por lo tanto, se debe “analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso”.

La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

Primero, que la medida provisional **tenga vocación aparente de viabilidad** significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”³

Segundo, **que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo** (*periculum in mora*)

Corte Constitucional.

1 Autos 110 de 2020, 408 de 2019, 312 de 2018, 293 de 2015, 258 de 2013, entre otros

2 15 Auto 293 de 2015

3 Auto 680 de 2018.

implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir **“un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”**. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio *“a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”*.

Tercero, **que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella**. Este requisito exige una *ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados y la medida”*, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, *“podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”*.

En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es **“excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada’⁴**.

Una vez analizada la medida provisional solicitada, encuentra este juez constitucional que se encuentran satisfechos los requisitos legales para acceder a la misma, pues de los presupuestos fácticos y probanzas aportadas con la demanda se colige la existencia de un riesgo a los derechos fundamentales del señor Javier Salazar Tamayo, dado que en caso de continuarse con el transcurso normal de la convocatoria y de resultar fundados los reclamos del accionante se podría eventualmente configurar un perjuicio irremediable o cuando menos una mayor lesión de los mismos, lo que posiblemente incluiría a los demás aspirantes, y en todo caso los pedimentos de la parte accionante quedarían en meras expectativas, mientras que la suspensión mencionada no afectaría prerrogativas de ningún orden y por el contrario garantizaría las que están vigentes para este momento.

4 Auto 262 de 2019. Cfr. Auto 680 de 2018.

Así las cosas, en la actualidad se advierte la necesidad y urgencia de la medida provisional, en aras de garantizar el estudio de la acción constitucional y la ejecutabilidad de alguna orden judicial sin mayores traumatismos, máxime cuando según el cronograma publicado a través de la Resolución 299 de 2021 emitida por la Asamblea del Departamento de Caldas, el término para la elección del Contralor vencía el día 30 de noviembre de 2021, pero de las probanzas aportadas con el escrito de tutela se puede concluir que la convocatoria CGC 001-2021 continua vigente, sin que obre en el plenario prueba del cronograma actualizado que permita determinar la etapa que actualmente se viene surtiendo en la convocatoria enunciada.

Conforme a lo expuesto, se accederá a la medida provisional solicitada, y se ordenará a la Asamblea del Departamento de Caldas la suspensión inmediata del trámite de la convocatoria pública CGC 001-2021 para la elección del contralor general del Departamento de Caldas periodo 2022-2025.

Así mismo, se ordena que la Asamblea del Departamento de Caldas, comunique a la comunidad en general a través de su página web la suspensión del trámite de la convocatoria pública CGC 001-2021 para la elección del contralor general del Departamento de Caldas periodo 2022-2025.

En aplicación del artículo 19 del decreto 2591 de 1991, se requerirá a la entidad demandada y las vinculadas para que rindan informe en torno a los hechos de la demanda, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento.

Adviértasele que el informe deberá ser remitido a los correos electrónicos del juzgado `pclmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co` o `jlpalpeqc01mzl@notificacionesrj.gov.co` atendiendo la emergencia sanitaria que está sufriendo el país; y, si el informe solicitado por el Despacho no es rendido dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

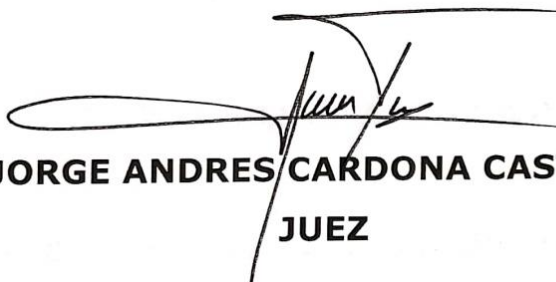
NOTIFÍQUESE al accionante, la entidad accionada y las vinculadas, por el medio más expedito y eficaz, informando a la entidad demandada y a las vinculadas, que se les concede el término de dos (02) días hábiles

para que dé respuesta a la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

EMPLAZAR fijando aviso por la **Secretaría del Despacho**, a los **"PARTICIPANTES CON ASPIRACIÓN AL CARGO DE CONTRALOR GENERAL DE CALDAS 2022-2025 y PERSONAS CON INTERES EN LA CONVOCATORIA"**, y mediante publicación en la página web de la rama judicial, www.ramajudicial.gov.co; **informando que cuentan con un término de dos (02) días hábiles para comparecer.**

ORDENAR a la Asamblea del Departamento de Caldas para que, en pro de garantizar los derechos fundamentales de los participantes de la convocatoria CGC 001-2021, publicar a través de su sitio web oficial el contenido de la presente decisión, y proceder al envío de la misma a los correos electrónicos de los participantes en la Convocatoria Pública para proveer Contralor Departamental de Caldas periodo 2022-2025, a efectos garantizar una efectiva notificación de los terceros interesados que puedan tener interés en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO
JUEZ